

**EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE LA JUEZA PRESIDENTA**

ORDEN ADMINISTRATIVA

CAJP-2021-086

**NORMAS PARA LA  
ASIGNACIÓN DE  
RECURSOS NUEVOS  
PREVIAMENTE  
PRESENTADOS EN EL  
TRIBUNAL DE  
APELACIONES**

**ORDEN**

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de noviembre de 2021.

El Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, según enmendado, dispone, entre otras cosas, la manera en que se configurarán los paneles del tribunal, la forma en que se asignarán los recursos instados ante este foro, y la manera en que se designarán jueces suplentes o sustitutos y se reasignarán casos o recursos, por razón de inhibiciones, recusaciones, vacaciones, enfermedad o ausencia de un juez o jueza.

En específico, la Regla 7(B)(1) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, según enmendada, establece la forma en que se asignarán los recursos:

Una vez constituidos los Paneles se asignarán los casos siguiendo como criterio único la fecha y hora de su presentación. Solo podrá saltarse el orden establecido en casos de inhibiciones, recusaciones o no intervenciones. Cuando ello ocurra, deberá asignarse el caso al próximo Panel, respetando siempre el principio de antigüedad entre los Presidentes de Panel. El Presidente o Presidenta de cada Panel, a su vez, asignará sin dilación los recursos a sus miembros. Los casos de confinados e indigentes se asignarán proporcionalmente a los Paneles, independientemente de la fecha y hora de su presentación.

4/18/21


El Juez Administrador o Jueza Administradora llevará un listado aparte para la asignación de casos nuevos en los que se present[e] una moción en auxilio de jurisdicción u otra moción urgente junto con el nuevo recurso. Estos casos se asignarán a los Paneles siguiendo como criterio único la fecha y hora de su presentación. Solo podrá saltarse el orden establecido en casos de inhibiciones, recusaciones o no intervenciones.

En caso de que un Juez o Jueza se inhiba, recuse o no intervenga en un caso del Panel al que pertenece, el Juez Administrador o Jueza Administradora, deberá designar un Panel Especial para atender el asunto. El Panel estará compuesto por los Jueces o Juezas restantes y uno o una que el Juez Administrador o Jueza Administradora designe. Esta designación se hará por orden invertido de antigüedad, comenzando con el Juez o Jueza de menor antigüedad que no forme parte del Panel del Juez sustituido o Jueza sustituida y terminando con el Juez o Jueza de mayor antigüedad. [Nota al calce omitida].

En cuanto a la composición de los Paneles especiales que se constituyen durante el periodo de verano, también deberá respetarse el principio de antigüedad en cuanto a la Presidencia de los Paneles.

**Los Jueces y las Juezas del Panel que atendieren un asunto o recurso, continuarán constituidos en Panel hasta su resolución, sin perjuicio de sus responsabilidades en otros Paneles.** (Énfasis suplido).

Por otra parte, la Orden Administrativa OAJP-2018-035 estableció las Medidas Administrativas para la Ejecución de las Enmiendas Aprobadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. En específico, la Sección 2.1 de la Orden Administrativa, que trata sobre el orden de asignación de los recursos a los Paneles, dispone:

- 
- (1) La Secretaría asignará a cada panel los recursos siguiendo como criterio único la fecha y hora de presentación.
  - (2) La asignación de los casos a los distintos paneles se realizará en estricto orden de presentación. Se seguirá como único criterio la fecha y hora de presentación entre todo tipo de recurso, con excepción de los casos instados por personas confinadas en instituciones penales o personas indigentes, para los cuales se seguirá el proceso que más adelante se establece. La Secretaría del Tribunal de Apelaciones llevará un registro de cada asignación y realizará envíos diarios a las oficinas de los

presidentes y las presidentas de los recursos asignados a cada panel.

- (3) Los recursos acompañados por una solicitud de una orden en auxilio de jurisdicción u otra moción que requiera atención urgente también se asignarán siguiendo como único criterio la fecha y hora de presentación. La Secretaría del Tribunal de Apelaciones los asignará de manera independiente a los casos ordinarios, y llevará un segundo registro de estas asignaciones. Estos casos se llevarán sin dilación al presidente o presidenta del panel al que le corresponda, quien deberá asignarlos inmediatamente entre quienes integran su panel. El proceso de asignación de casos al interior de un panel deberá ser equitativo y en estricto orden de presentación y asignación al panel.
- (4) Los casos instados por personas confinadas en instituciones penales o en los que haya mediado una solicitud de indigencia oportuna se asignarán proporcionalmente a los paneles, sin sujeción a la fecha y hora de presentación.

Posteriormente, se emitió la Orden Administrativa OAJP-2018-038 para añadir en la Sección 2.1 (2) de la Orden Administrativa OAJP-2018-035, la siguiente oración:

- (2) [...] Recibidos los casos por el Presidente o Presidenta de Panel, procederá a asignar los casos a los demás integrantes del panel de forma equitativa, utilizando como único criterio la fecha y hora de presentación de todo tipo de recurso asignado al panel.

Por su parte, cuando el Tribunal de Apelaciones tenga ante su consideración, en conexión con un mismo caso o trámite, más de un recurso pendiente, los mismos deberán ser consolidados, según dispuesto por la Orden Administrativa Núm. DJ 2019-316, según enmendada por la Orden Administrativa Núm. DJ 2019-316A.

4180  
No obstante lo anterior, cuando un mismo caso genera múltiples recursos ante el Tribunal de Apelaciones, los cuales no están pendientes a la misma vez, la asignación de los recursos ulteriores no está expresamente contemplada por el Reglamento del Tribunal de Apelaciones ni por las órdenes administrativas vigentes. Es deseable que, en la medida en que sea viable, un mismo panel del Tribunal de Apelaciones atienda los diversos recursos que durante el curso ordinario genere un mismo caso. Este curso de acción imprime certidumbre, uniformidad, eficiencia y rapidez al manejo del caso, pues los recursos apelativos ulteriores que genere un mismo caso serán atendidos por un panel que ya conoce los hechos base y está en mejor posición de comprender oportunamente el tracto procesal y controversias prevalecientes.

En virtud de las facultades y los poderes que me confiere la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, y las normas para la asignación de los recursos a los Paneles que componen el Tribunal de Apelaciones, se emite esta Orden Administrativa para uniformar la asignación de los recursos que surgen de casos que anteriormente han generado algún trámite ante el Tribunal de Apelaciones. Con ello, se procura asegurar la uniformidad y evitar decisiones inconsistentes entre sí, garantizar la continuidad y eficiencia en la solución final de los casos que se presentan ante el Tribunal de Apelaciones, y en consecuencia, asegurar que el trámite apelativo no sea en detrimento de la pronta solución del caso ante el Tribunal de Primera Instancia.

A partir del 10 de enero de 2022, todo recurso que surja de un caso ante el Tribunal de Primera Instancia, o de un trámite administrativo, el cual, a su vez, haya generado un recurso de revisión apelativa anterior que haya sido asignado en o luego del 10 de enero de 2022, se asignará como sigue:

- (1) El recurso ulterior será asignado al panel al cual se asignó el recurso anterior. Ello, independiente de si el recurso anterior estuviera resuelto o pendiente cuando se recibió o asignó el recurso ulterior. Tampoco será impedimento para la asignación del recurso ulterior la naturaleza de las cuestiones presentadas en los recursos. Disponiéndose que, de haberse constituido un panel especial para resolver el recurso anterior (por ejemplo, por la inhabilitación o renuncia de algún(a) juez o jueza), el recurso ulterior será asignado a dicho panel especial, el cual se constituirá nuevamente de haber resuelto el recurso anterior. De igual forma, si el recurso anterior se reasignara a otro panel (por ejemplo, por la inhabilitación o renuncia de dos o más integrantes del panel), el recurso ulterior será asignado (o reasignado) al panel que hubiese recibido el recurso anterior.
- (2) Si al momento de la asignación del recurso ulterior, los (las) jueces y juezas del panel que atendió el recurso anterior aún laboran en el Tribunal de Apelaciones, pero ya no son parte del mismo panel, estos(as) se constituirán en un panel especial para considerar y adjudicar el recurso ulterior.
- (3) Si al momento de la asignación del recurso ulterior, alguno(a) de los (las) jueces o juezas que atendieron el recurso anterior ya no ejerciera funciones judiciales en el Tribunal de Apelaciones, o no pudiese intervenir en el recurso ulterior por razón de inhabilitación o recusación, el Juez Administrador o Jueza Administradora deberá designar un Panel Especial para atender el caso. El Panel estará compuesto por los jueces o juezas restantes del

418

panel que atendió el recurso anterior y, de ser necesario para que el panel tenga un mínimo de tres integrantes, por uno o una que el Juez Administrador o Jueza Administradora designe, siguiendo los criterios establecidos en la Regla 7 (B)(1) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, y las Órdenes Administrativas OAJP-2018-038 y OAJP-2018-035.

- (4) Si al momento de la asignación del recurso ulterior, todos los (las) jueces o juezas que atendieron el recurso anterior, o una mayoría de ello(a)s, ya no ejercieran funciones judiciales en el Tribunal de Apelaciones, el mismo se asignará como un caso nuevo de conformidad con lo estatuido por la Regla 7(B)(1) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, y las Órdenes Administrativas OAJP-2018-038 y OAJP-2018-035.

Con el fin de asegurar la debida implantación de esta Orden, el juez o jueza a quien se le asigne un recurso, así como el (o la) presidente(a) del correspondiente panel, deberá verificar, utilizando todos los medios razonablemente disponibles, que dicho recurso se asignó de forma compatible con la presente Orden. En caso de que el juez o jueza a quien se le asigne el recurso, o el (o la) presidente(a) del correspondiente panel, estime que el recurso no se asignó de forma compatible con la presente Orden, ello se notificará mediante memorando a la Secretaria del Tribunal de Apelaciones quien, en consulta con el Juez Administrador, determinará, de forma final, si procede o no procede, la reasignación del recurso.

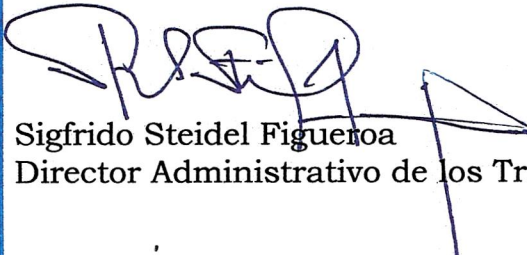
Esta Orden Administrativa entrará en vigor el 10 de enero de 2022.

Publíquese.

Lo decretó y firma.

  
Maite D. Oronoz Rodríguez  
Jueza Presidenta

CERTIFICO:

  
Sigfrido Steidel Figueroa  
Director Administrativo de los Tribunales